



Erakunde autonomiaduna

Organismo Autónomo del

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

Evaluación de los recursos judiciales y asistencia letrada en materia de violencia contra las mujeres.

Informe ejecutivo

20/01/2017

INFOPOLIS 2000 S.L

Con la colaboración de Marta Dolado Galíndez.

Índice

1. DESCRIPCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	3
<ul style="list-style-type: none"> 1.1. Objeto de estudio 1.2. Objetivos 1.3. Enfoque 1.4. Modelo y desarrollo de la evaluación 	
2. MARCO LEGAL Y ORGANIZATIVO. COMPARATIVA CON 2007	7
3. RESULTADOS Y RECOMENDACIONES	9
<ul style="list-style-type: none"> 3.1. Alcance de la atención 3.1.1. Juzgados: Actividad 2007-2015 3.1.2. Centro de Coordinación de Violencia contra la Mujer de Euskadi: Actividad 2014-2015 3.1.3. Actividad del Ministerio fiscal 2012-2015 3.1.4. Actividad del Servicio de Asistencia a la Víctima 2012-2015 3.1.5. Actividad 2007-2015 del Instituto Vasco de Medicina Legal 3.1.6. Actividad 2007-2015 del turno específico de la asistencia letrada a víctimas de malos tratos y/o agresiones sexuales 	9
<ul style="list-style-type: none"> 3.2. Conclusiones 3.2.1. Generales sobre la situación y eficacia del sistema judicial 3.2.2. Enfoque, cobertura y mecanismos de cumplimiento del marco legal 3.2.3. Obstáculos en los Procedimientos 3.2.4. Situación de los Juzgados 3.2.5. Situación de las y los profesionales de los operadores jurídicos y la asistencia letrada 3.2.6. Capacitación y Formación 	12
<ul style="list-style-type: none"> 3.3. Recomendaciones para la mejora del sistema judicial y la asistencia letrada 3.3.1. Marco legal y mecanismos de cumplimiento 3.3.2. Formación específica en violencia de género 3.3.3. Recursos y actuaciones 3.3.4. Recomendaciones finales 	16

INTRODUCCIÓN

En el año 2006 Emakunde- Instituto Vasco de la Mujer en cumplimiento del mandato del artículo 51.2 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres¹, comenzó una serie de evaluaciones periódicas de la respuesta institucional ante el maltrato doméstico en diferentes ámbitos de atención.

En cumplimiento de dicho mandato, durante el año 2007 se realizaron las evaluaciones de los recursos policiales² y de los judiciales y la asistencia letrada³ que conforman la respuesta institucional contra la violencia hacia las mujeres en el ámbito de la CAE. Han transcurrido nueve años desde la evaluación anterior y más de una década de la entrada en vigor de la Ley Integral⁴, por lo que ha sido necesario realizar una revisión y actualización de la respuesta que desde el sistema judicial y la asistencia letrada se está ofreciendo.

Esta segunda evaluación permite un análisis comparativo respecto a la realidad detectada previamente y un acercamiento con mayor profundidad y amplitud al conocimiento de las necesidades de las personas que enfrentan la violencia de género.

A continuación, en el primer apartado se presenta una síntesis descriptiva del planteamiento y el proceso de investigación y los resultados de participación, en el siguiente apartado el contexto del sistema judicial con los cambios del marco legislativo y los operadores jurídicos y finalmente una síntesis de las conclusiones y recomendaciones principales del informe de evaluación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. OBJETO DE ESTUDIO

Los tipos de violencia sobre los que se recaban datos y/o información para el análisis, son aquellos que recoge el **II Acuerdo Interinstitucional para la mejora en la atención de mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico y de violencia sexual**⁵, firmado en 2.009.

¹ La Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres en su artículo 51.2 establece que "Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer realizará periódicamente una evaluación de la eficacia y alcance de los recursos y programas existentes en la Comunidad Autónoma de Euskadi en materia de violencia contra las mujeres. A tal fin, el resto de administraciones públicas vascas implicadas deben facilitar la información disponible de los recursos y programas que de ellas dependen.

² Evaluación de los Recursos Policiales en materia de Maltrato Doméstico contra las Mujeres. Emakunde, 2007.

³ Evaluación de los Recursos Judiciales y Asistencia Letrada en materia de Maltrato Doméstico contra las Mujeres. Emakunde, 2007.

⁴ Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

⁵ Impulsado y coordinado por Emakunde- Instituto Vasco de la Mujer y suscrito por: la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, las Diputaciones Forales de los tres Territorios Históricos, Eudel-Asociación de Municipios Vascos, el Consejo Vasco de la Abogacía y el Consejo Médico Vasco. 2009

El II Acuerdo incluye las definidas en la **Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género**, estableciendo en el Segundo apartado del Acuerdo:

1. Se considera **maltrato contra la mujer en el ámbito doméstico**, la violencia física, psíquica, sexual o de otra índole que se ejerce contra una mujer adolescente o adulta en el marco de una relación familiar y/o afectiva actual o previa, con el fin de someterla, dominarla y mantener una posición de autoridad y poder en la relación, y que tenga o pueda tener como resultado sufrimiento o daño en su salud física o psíquica.

2. Se considera **violencia sexual contra la mujer** cualquier comportamiento de naturaleza sexual cometido contra una mujer adolescente o adulta sin su válido consentimiento, no pudiéndose considerarse válido, a efectos de lo anterior, el consentimiento otorgado por menores de 13 años, por personas privadas de sentido o de cuya discapacidad mental se abuse o el consentimiento obtenido prevaliéndose de una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima; todo ello en los términos previstos en la legislación penal.

La información y datos abordados, se realizan por tanto sobre las siguientes tipologías:

- **Violencia de los hombres sobre sus parejas y ex parejas:** Cuenta con Juzgados y servicios específicos en el ámbito jurídico para llevar a cabo los procedimientos.
- **Violencia intrafamiliar de hombres sobre mujeres,** que incluye asimismo otras situaciones de violencia en el ámbito doméstico, sobre los que también registran datos y actúan los servicios sociales y el sistema judicial.
- **Agresiones sexuales.**
- **Menores con exposición a la violencia de género,** cuyo reconocimiento como víctimas directas en la legislación es muy reciente⁶.

1.2. OBJETIVOS

a. **Conocer la realidad de las víctimas de la violencia** en relación a su paso por el sistema judicial para identificar las mejoras necesarias, teniendo en cuenta las vulnerabilidades añadidas: menores, diversidad funcional, mayores, inmigrantes y pertenecientes al ámbito rural entre otras.

b. **Conocer y valorar** la cobertura del **marco legal**, según el grado de cumplimiento normativo y estratégico, **las fortalezas y debilidades del sistema** y la **calidad de estructuras, procesos, alcance y coordinación**.

⁶ Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y modificación del Título preliminar de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

1.3. ENFOQUE

El marco referencial para el análisis y la valoración global del sistema, los recursos, los procedimientos y la coordinación en la respuesta institucional del ámbito judicial y la asistencia letrada a la violencia contra las mujeres, son los principios y orientaciones establecidos por las leyes sobre Derechos Humanos, de Igualdad para Mujeres y Hombres y de lucha contra la violencia ejercida hacia las mujeres, así como los objetivos de las Políticas de Género e Igualdad de nuestro entorno institucional y social.

Concretamente, además del II Acuerdo Interinstitucional y el VI Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres, el marco de partida está en el Convenio de Estambul, 2011⁷ y en los Procedimientos y Directrices relativas a los servicios esenciales en el ámbito policial y judicial (ONU y otras entidades)⁸

Los principios comunes para la perspectiva de la investigación son los siguientes:

La violencia contra las mujeres es un ataque a los Derechos Humanos de mujeres y niñas. El marco legal debe contemplar esta perspectiva y defender estos derechos esenciales, incluyendo la prevención y penas para quienes los amenazan y la compensación y reparación de las víctimas. Implica priorizar la seguridad, calidad de vida y bienestar, ofreciendo servicios de alta calidad, accesibles y adecuados para mujeres, niñas y niños.

Avanzar en la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Mantener el enfoque de género desde el planteamiento del problema. Supone que son necesarias políticas y medidas sensibles al género, que no toleren, perdonen o perpetúen las manifestaciones de violencia contra las mujeres y que los servicios promuevan el empoderamiento de las mujeres.

Adecuación de los servicios a la diversidad de las usuarias: La víctima/superviviente como centro del sistema de atención. Tener en cuenta que las características individuales condicionan las necesidades y requieren un trato específico e individualizado. Muy en especial que los servicios proporcionen una respuesta adecuada a las mujeres que sufren discriminación múltiple: con discapacidades diversas, grupos culturales minoritarios, toxicomanías, etc.

La seguridad de la víctima como prioridad. Debe ser el requisito permanente en el planteamiento y desarrollo de la atención en los distintos servicios, evitando además daños colaterales como revictimizaciones.

El agresor ha de rendir cuentas ante la justicia. El sistema y sus servicios han de favorecer que el agresor responda ante la justicia y ante la necesidad de reparación de la víctima, evitando además que la responsabilidad de que se haga justicia recaiga sobre ella, en lugar de en el sistema judicial.

⁷ El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica firmado en Estambul, el 11 de mayo de 2011

⁸ Paquete de servicios esenciales para mujeres y niñas que sufren violencia. Elementos centrales y directrices relativas a la calidad de la atención. UN Women, UNFPA, WHO, UNDP & UNODC, EMAKUNDE, 2016.

1.4. MODELO Y DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN

Los diferentes aspectos a evaluar, mediante el contraste con los diferentes operadores jurídicos, con las y los profesionales que prestan la asistencia letrada, con las mujeres que han tenido contacto con el sistema y con las asociaciones que desarrollan actuaciones de orientación y apoyo a las víctimas supervivientes, son los siguientes:

a. El marco legal en relación a su cobertura de los distintos tipos de violencia contra las mujeres, la coherencia de los distintos ámbitos, la protección, seguridad y restauración que ofrece a las víctimas y el seguimiento y mecanismos para el cumplimiento de las leyes.

b. Los recursos y servicios institucionales para la prevención, el contacto inicial con el sistema, la fase de investigación, en la Instrucción Penal o Expositiva Civil al Juicio y Post-Judicial. Se analiza su disponibilidad, la capacitación y formación especializada en violencia de género, la adaptabilidad de los procedimientos a las necesidades de las víctimas, los tipos de apoyo y asistencia que ofrece, los mecanismos internos de seguimiento de la actuación, la comunicación y la participación de mujeres y menores en ellos.

c. Los procedimientos internos: Participación de las entidades en el diseño, desarrollo y valoración de los servicios, la recogida de datos y el tratamiento de la Información y la coordinación y los procesos de derivación con otros servicios y entidades.

d. El alcance de la atención, según las atenciones anuales entre 2012-2015 y las características de las personas atendidas, así como los tipos de atención según operador jurídico.

La investigación se desarrolló, además de mediante el análisis documental, mediante **técnicas cualitativas**, como grupos de discusión, entrevistas en profundidad semi estructuradas y la observación directa en los Juzgados. Y **cuantitativas**, mediante cuestionarios y recogida de datos.

El total de participantes han sido **66 personas entrevistadas** y **30 encuestadas**:

MINISTERIO FISCAL: Las 3 Delegadas de Violencia de Género Territoriales y Plantillas de las oficinas fiscales.

JUZGADOS: Jueces/as de 4 Juzgados de Violencia sobre la Mujer ; 7 Juzgados de Instrucción compatibles; 1 Juzgado de lo Penal; 1 Juzgado de Ejecución; 1 Sección especializada de Audiencia Provincial y Letradas de la Administración de Justicia y personal administrativo de Juzgados de Violencia Sobre la Mujer y de Juzgados Compatibles.

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION PUBLICA Y JUSTICIA:

- Coordinador del **Centro Coordinador de Violencia contra la Mujer**.
- Instituto Vasco de Medicina Legal, los 3 Coordinadores Territoriales de las **Unidades de Valoración Forense Integral** (UVFI).
- El Coordinador del **Equipo Psicosocial Judicial** (EPSJ).
- La Coordinadora del **Servicio de Atención a la Víctima** (SAV)
- Profesionales y plantilla de CCOP, UVFIs, EPSJ y SAV

COLEGIOS DE ABOGADOS: Las Comisiones del Turno Específico de Violencia Doméstica y Agresiones sexuales de Araba y de Gipuzkoa; El Grupo de Mujeres Letradas de Bizkaia y las 3 Coordinadoras/es del Turno Específico.

ASOCIACIONES DE MUJERES y servicios que prestan asesoramiento jurídico: AUZOLAN, MUJERES AL CUADRADO, CEAR, CLARA CAMPOAMOR, ARRATS, MUJERES SEPARADAS y FEKOOR.

10 MUJERES que han enfrentado violencia y el paso por el sistema judicial, con perfiles de entre 20-60 años, con diversos tipos de violencia sufrida, de procedencia nacional y extranjera, de entornos rurales y urbanos, con menores o no a cargo, habiendo hecho uso de los diferentes recursos, incluyendo el PEF, con y sin denuncia, con diversidad funcional (con y sin discapacidades físicas e intelectuales) y comunicativa, así como participantes y no participantes en asociaciones.

La Directora de la Oficina de Infancia y Adolescencia y la Responsable del área de Igualdad e integridad de las mujeres de la oficina del **ARARTEKO**.

2. MARCO LEGAL Y ORGANIZATIVO. COMPARATIVA CON 2007

En los últimos años, se han producido novedades sustanciales tanto a nivel europeo como estatal, en la adaptación de la legislación a los convenios adoptados en el marco de la Unión Europea y en el contexto internacional, que modifican los parámetros de actuación del ámbito judicial existentes en el 2007, momento de la evaluación anterior.

El **Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica firmado en Estambul, el 11 de mayo de 2011**, ratificado por España, entró en vigor el 1 de Agosto de 2014: Se adopta, por vez primera en el ámbito europeo, un Tratado internacional de carácter vinculante, en materia de violencia contra la mujer y la violencia doméstica, para hacer frente a esta **grave violación de los derechos humanos**. Es el primer tratado europeo que considera la violencia contra las mujeres en estos términos.

La **Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012**, que establece unos requisitos mínimos respecto a derechos, apoyo y protección de las víctimas e **identifica a las víctimas de violencia de género** con carácter específico.

A nivel estatal

El marco legal que ha definido y articulado la intervención del sistema judicial en la violencia de género ha sido la **LEY ORGÁNICA 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género**: En 2015, se incluye a hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género en su artículo 1.

Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. Prioriza los derechos y la protección de los servicios de apoyo y la reparación de la víctima, visibiliza también como víctimas a las y los menores que se encuentran en un entorno de violencia, e introduce medidas para prevenir la victimización secundaria en los procedimientos.

La **Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo**, modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del **Código Penal**⁹, introduce modificaciones en la naturaleza de los delitos y nuevos tipos (acoso, quebrantamiento de condena...), condenas y su ejecución.

Con medidas de **mejora de la atención y la protección de las y los menores con exposición a la violencia sufrida por sus madres y tutoras, así como de los y las**

⁹ Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

menores víctimas de otras formas de violencia, en particular, de la trata de seres humanos, se promulgan dos leyes:

Ley 26/2015, de 28 de julio y Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Ley 7/2015, de 30 de junio, de relaciones familiares en supuestos de separación o ruptura de los progenitores, que descarta la custodia compartida en casos de violencia de género.

Se introducen también los siguientes cambios para **subsanan situaciones injustas porque beneficiaban al agresor**, muy frecuentemente en el marco de la violencia de género, respecto a pensiones, prestaciones y herencias:

- **Modificaciones en la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre)**
- **Modificaciones contenidas en la Ley de Jurisdicción Voluntaria (Ley 15/2015 de 2 de junio)**

Respecto a los **operadores jurídicos en la CAE**, los cambios más relevantes son:

- La apertura de un Juzgado de Violencia sobre la Mujer en Barakaldo
- La adopción de un Juzgado de lo Penal específico de Violencia de Género: Juzgado nº 6 de lo Penal en Bilbao
- Creación y puesta en funcionamiento de las Unidades de Valoración Forense Integral
- Los Puntos de Encuentro Familiar pasan a depender orgánicamente del Departamento de Administración Pública y Justicia. Son competencia del Departamento de Administración Pública y Justicia desde el 2011

3. RESULTADOS Y RECOMENDACIONES

3.1. ALCANCE DE LA ATENCIÓN

Los datos que se presentan facilitan una panorámica de la **actividad judicial** y de los diferentes **operadores jurídicos**: Ministerio Fiscal, Centro Coordinador de Violencia contra la Mujer de Euskadi, Instituto Vasco de Medicina Legal y el Servicio de Atención a la Víctima, y del **Turno específico** en violencia doméstica y/o de género entre los años 2012 y 2015.

La recogida de datos y estadísticas ha ido variando a lo largo del tiempo, lo que dificulta la **comparación con los recogidos en la Evaluación realizada en el año 2007**. Esta comparación se realiza únicamente en **aquellos casos que ha sido posible**.

Fuentes¹⁰

1. Memorias: Instituto Vasco de Medicina Forense, Ministerio Fiscal y Servicio de Asistencia a la Víctima.
2. Cuestionario de datos específico: Los tres Colegios de Abogados.
3. Consejo General del Poder Judicial: Actividad de los Juzgados.

3.1.1. Juzgados: Actividad 2007-2015

📦 Procedimientos penales ingresados directamente en los Juzgados de la CAE:

- Año 2015: 5.024, un 3,66% menos que en el año 2007 con 5.215 procedimientos.
- A lo largo de los últimos cuatro años (2012-2015), los juzgados que mayor volumen de asuntos han gestionado han sido, por orden decreciente, los de Bilbao (1.104 asuntos), Barakaldo (684), Vitoria-Gasteiz (642) y Donostia-San Sebastián (607).

📦 Denuncias recibidas en los diferentes Partidos Judiciales de la CAE:

- Destacable el Partido Judicial de **Irún**: ha **aumentado** el volumen de denuncias un **146%** desde el año **2007** (de 65 denuncias a 160) y un **185%** respecto al año **2012** (de 56 a 160 denuncias).

3.1.2. Centro de Coordinación de Violencia contra la Mujer de Euskadi: Actividad 2014-2015¹¹

📦 Resoluciones judiciales relativas a mujeres víctimas de violencia de género.

Emitidas a lo largo de los años 2014 y 2015, incluyen tanto las dictadas por los Juzgados de la CAPV, como por Juzgados de otras comunidades autónomas que se refieran a víctimas que tengan su domicilio en el País Vasco.

No se disponen de datos comparables referidos al año 2007 por no estar en funcionamiento como tal siendo una de las funciones atribuidas al Servicio de Atención a la Víctima (SAV)¹².

- **Sentencias en materia de violencia de género entre 2014-2015:** 3.376. En 2015 el número de sentencias **condenatorias** se sitúa en el **71,7%** algo menos que en 2014 que alcanzaba el **77,1%**.

¹⁰ En el caso del Centro Coordinador de Violencia sobre la Mujer, el Equipo Psicosocial se ha remitido a la información remitida previamente a Emakunde en el marco de trabajo del Grupo de Sistemas de Información (GSI) grupo que pende del II Acuerdo Interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico y violencia sexual. Los datos recogidos por el Equipo Psicosocial Judicial no se ajustan a las variables explotadas en el marco de la presente Evaluación por lo que no ha sido posible su inclusión.

¹¹ En el año 2013 que se procedió a regular la estructura y funcionamiento del CCVME con la Orden de 31 de marzo de 2014 del Consejero de Administración Pública y Justicia, publicada en el BOPV a fecha de 30/04/2014, por tanto los datos analizados se obtienen desde el año 2014.

¹² Por acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de Diciembre de 2003, en Euskadi se residenció la función de Centro de Coordinación Territorial en los Servicios de Asistencia a la Víctima, ya existentes, con referencia a los delitos de violencia doméstica y de género.

- **Resoluciones judiciales sobre solicitudes de órdenes de protección:** 1.685 de mujeres residentes en la CAPV. De esa cantidad de órdenes resueltas, algo **más de la mitad fueron denegadas**, mientras que se **aprobaron el 46,8%**.

3.1.3. Actividad del Ministerio fiscal 2012-2015

- ☒ **Procedimientos penales incoados:** 26.970. La tendencia es descendente (ha descendido un 3,9% entre los años 2012 a 2015).

El único territorio histórico que ha mantenido una tendencia ascendente de los procedimientos desde 2012 es Araba, con un aumento del 7,5%.

- ☒ **Dispositivos electrónicos** para el control telemático en los casos de penas o medidas cautelares de alejamiento y en aquellos casos en los que se resuelve que es necesario el uso de un instrumento técnico que verifique la aproximación a la víctima: **La tendencia de su uso es descendente.** 2015 muestra una reducción del 50,8% con respecto al 2012, y de un 41,5% respecto al 2013.

- ☒ **Medidas cautelares de protección y seguridad.** La tendencia es diferente según se trate de materia de violencia de género o doméstica:

- **En materia de violencia de género mantienen una tendencia al alza desde 2013:** Aumento de un 22,1%, si bien el único Territorio que ha mantenido una tendencia ascendente constante desde 2012 es Gipuzkoa, que ha incrementado su adopción en un 43,1%.
- **En casos de violencia doméstica las medidas cautelares de protección y seguridad mantienen en la CAPV una tendencia descendente.** Desde 2012 hasta la actualidad disminuye un 21,4%. Todos los territorios mantienen la misma tendencia decreciente: En Araba han descendido un 51,7%, en Bizkaia un 11,5% y en Gipuzkoa un 26,4%.

3.1.4. Actividad del Servicio de Asistencia a la Víctima 2012-2015

- ☒ En 2015 este servicio ha **prestado atención** a un total de 2.674 personas en el conjunto de la CAPV, volumen ligeramente inferior al de los últimos años: un 10,9% menos que en 2014 y un 25,6% menos que en 2012.

- El único territorio en el que las atenciones han aumentado con respecto al 2014 es Gipuzkoa: un 12,1%.
- El 82,8% del conjunto de personas atendidas en los dos últimos años en la CAPV eran mujeres¹³.

- ☒ A cada expediente se le asocia uno o varios delitos según la clasificación de los tipos delictivos del Código Penal.

¹³ La información sobre perfiles sociodemográficos únicamente está disponibles desde el año 2014

- El **62,9%** del total de expedientes de mujeres atendidas en los dos últimos años están asociados a delitos de la categoría de **Maltrato**, el **8,3% a delitos contra la libertad** y el **6,7% a delitos contra la libertad e indemnidad sexuales**¹⁴.

3.1.5. Actividad 2007-2015 del Instituto Vasco de Medicina Legal

El Instituto Vasco de Medicina Legal (IVML) registra **5 tipos de expedientes judiciales relacionados con la violencia de género, doméstica o intrafamiliar y/o violencia sexual**: expedientes derivados de agresiones por violencia de género, violencia doméstica o violencia sexual y expedientes psiquiátricos por violencia de género o violencia doméstica.

Las estadísticas disponibles en las memorias del IVML no permiten diferenciar el sexo de víctima y victimario, a excepción de cuando se traten de valoraciones relacionadas en materia de violencia de género según la conceptualización de la Ley Integral¹⁵, en el que la propia definición implica que la víctima sea mujer y el agresor hombre. Así bajo el epígrafe de violencia doméstica se recogen casos en los que quien ejerce la violencia es mujer sobre un hombre. Si bien estos tienen una presencia reducida¹⁶.

- ☒ Expedientes judiciales relacionados con violencia de género, doméstica o intrafamiliar y/o violencia sexual en 2015: 2.991, **un 49% más que el año 2007** (con 2.002 expedientes). No obstante, la tendencia de los últimos años (2012-2015) ha sido descendente. Desde 2012 ha disminuido un 2,7% (84 expedientes menos) y respecto al año 2014 un 6,4% (196 expedientes).
 - En 2015 por subdirecciones, el número de expedientes judiciales relacionados con la violencia de género, doméstica o intrafamiliar y/o violencia sexual es de 517 en Araba, de 1.361 en Bizkaia y de 1.113 en Gipuzkoa.
 - Este tipo de expedientes representan respecto al total de expedientes emitidos en 2015, el 17,4% en Araba, el 12,2% en Bizkaia y el 20,1% en Gipuzkoa.

3.1.6. Actividad 2007-2015 del turno específico de la asistencia letrada a víctimas de malos tratos y/o agresiones sexuales

- ☒ **Volumen de atención.** En el año 2015 fueron 3.426 mujeres. Respecto a los datos de atención referidos al año 2007 (3.146) se aprecia un **aumento de la actividad del 8,9%**.
 - Los partidos judiciales que disponen de Juzgado de Violencia sobre la Mujer concentran el 68,1% del número de usuarias: Bilbao (22,0%), Donostia-San Sebastián (16,5%), Vitoria (14,9%) y Barakaldo (14,6%).
- ☒ **Características de las intervenciones** realizadas a lo largo del año 2015, el 77% se distribuye entre: Asistencia en la declaración a la víctima (27,1%), Solicitud de

¹⁴ Información disponible desde el año 2014.

¹⁵ LEY ORGÁNICA 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

¹⁶ Violencia intrafamiliar excluida la de pareja en la UVFI de Bizkaia. IVML. Subdirección Bizkaia. G. Portero, A.E. Abasolo, M. L. de Francisco, A. Moreno. Vitoria- Gasteiz, 2015.

Intervención del Ministerio Fiscal (21,9%), Orden de Protección (14,6%), Interposición de denuncia (13,2%).

3.2. CONCLUSIONES

3.2.1. Generales sobre la situación y eficacia del sistema judicial

- ☒ Se han producido **mejoras** en numerosos ámbitos desde el 2007: respecto al marco legal comunitario con el enfoque de la violencia de género como un problema de Derechos Humanos y estatal, incorporando a las y los menores con exposición a la violencia como víctimas directas, entre otras; una mayor concienciación y formación entre las y los profesionales del ámbito; la creación de nuevos operadores jurídicos como las UVFIs y un nuevo JVSM y el aumento y alcance de la gratuidad de la asistencia letrada y de su formación entre otros. Pero las mejoras no han traído de la mano los recursos económicos suficientes para asegurar su plena efectividad.
- ☒ Los **recursos humanos y materiales**, de los operadores jurídicos, más especialmente en los Juzgados, son insuficientes para el funcionamiento y la respuesta adecuada al problema, provocando sobrecargas de trabajo y emocionales, que tienen sus efectos claros en los procesos, la respuesta y la vivencia de las víctimas.
- ☒ Sigue siendo **necesario extender y profundizar en la capacitación y formación de profesionales**, ámbito en el que se siguen detectando, desde los propios operadores jurídicos y desde otros entornos de intervención y usuarias, carencias significativas.
- ☒ Existen, como se detalla en los dos apartados siguientes, **contradicciones y obstáculos que se generan en el marco legal y los procedimientos** establecidos, que inciden negativamente en la capacidad de actuar de las y los jueces.

3.2.2. Enfoque, cobertura y mecanismos de cumplimiento del marco legal

- ☒ El sistema judicial está encaminado a garantizar derechos sobre todo de los victimarios por nuestra tradición penal. **La respuesta judicial no se centra en el bienestar de la víctima, sino en el propio procedimiento automatizado**, teniendo además cada juzgado sus procedimientos. Si bien en comparación con la situación en el 2007, se ha avanzado de manera significativa en la **incorporación del enfoque de género**, con la inclusión de nuevos delitos y de manera destacada, de las y los menores con exposición a la violencia como víctimas directas, no se puede decir que esté integrado en el sistema, cuando las víctimas son tratadas como meros testigos.
- ☒ La estrategia aplicada sobre la violencia de género **ha estado centrada en las mujeres, lo que supone que sean quienes lleven la carga y la responsabilidad en los procedimientos**, cuando en la violencia de género reconocida por la Ley Integral, es uno de los pocos delitos en los que el agresor está perfectamente identificado.

- ❑ El sistema judicial penal tampoco garantiza que la víctima pueda participar en la decisión sobre si procede o no una investigación o un proceso judicial: **o denuncia o no lo hace y no existen medidas de protección judicial sin denuncia previa. Pero tampoco facilita que la carga de la prueba sea sencilla en estos casos**, exigiendo una serie de requisitos exhaustivos e interpretables para que la declaración de la víctima sea prueba de cargo suficiente. De hecho, en la práctica se condena a las mujeres víctimas cuando se producen lesiones o amenazas por ambas partes, **sin examinar la defensa propia**.
- ❑ **Respecto a la rendición de cuentas de los agresores, no se contempla ni en teoría y la indemnización económica a las víctimas se tiene escasamente en cuenta.** Tampoco son compensadas económicamente cuando se le niega, reduce o hay demora en la prestación de servicios jurídicos, ni cuando existe una negligencia en el ámbito judicial. En la actualidad, **no existen mecanismos públicos eficaces de reparación**.
- ❑ **La defensa gratuita** por el turno de oficio se aplica con **criterios restrictivos en materia civil**, como Separaciones y Divorcios, entre otros asuntos de Familia y Menores. Supone que presumiblemente, un elevado porcentaje de víctimas de violencia de género no se hacen visibles como tales en los procesos de separación y/o divorcio, por tanto no reciben el tratamiento específico, ni tienen acceso a los recursos existentes para ellas.

3.2.3. Obstáculos en los Procedimientos

- ❑ **Quebrantamientos y Órdenes de Protección:** Los **quebrantamientos de las medidas de alejamiento** en los que el agresor no comete otro delito, sino “únicamente” se hace presente, aun pudiendo ser conscientes de la gravedad y el efecto que provoca en las víctimas, no lleva aparejado ningún procedimiento por el que se pueda dictar una medida de protección.

Además en estos casos **el bien jurídico protegido es la Administración de Justicia y esto sitúa a la víctima como testigo**, no como parte afectada: Las víctimas pueden no recibir los avisos en caso de permisos, tercer grado y excarcelaciones.

En caso de sentenciarse prisión, además de la Orden de Protección, ésta se va “consumiendo” mientras el agresor se encuentra en la cárcel. A efectos prácticos, **no existe diferencia alguna entre que el agresor se encuentre en prisión por un quebrantamiento, que por un delito ajeno completamente a la violencia de género**.

- ❑ **Dispensa de Declarar:** El art. 416 LECrim, permite no declarar en contra cuando existe una relación de parentesco entre testigo y acusado, lo que está produciendo efectos distorsionadores en los casos de violencia de género. Al fundarse generalmente la prueba de cargo en la declaración de la víctima, el silencio de ésta va a provocar con gran frecuencia, la absolución del condenado.

Las causas para acogerse a la dispensa a declarar pueden ser varias: por recibir una nueva amenaza o coacción del maltratador, la decisión de darle una nueva oportunidad, la

decisión de reanudar la convivencia, dependencia emocional, económica, temor al futuro, miedo a la reacción del agresor, etc. Es una contradicción que al estar ante delitos en los que la privacidad ha desaparecido, **quede en manos de la víctima el castigo del maltrato**, cuando en el momento de la Vista, es posible que la víctima haya tenido que realizar previamente una declaración y/o en su caso obren en poder del Juzgado elementos probatorios del delito, como pueda ser el Atestado, entre otros.

- ☞ **Derechos de visita del victimario:** Se mantienen los regímenes de visitas de los agresores a menores bajo custodia de la madre, compatibilizando las visitas paternas con una orden de alejamiento, incluso aunque estas visitas se lleven a cabo en un Punto de Encuentro, lo que está resultando peligroso e incoherente, ya que por ley ha de primar siempre el interés superior del o la menor sobre el derecho del padre o agresor e igualmente por ley, son víctimas directas de la violencia ejercida por el agresor.

3.2.4. Situación de los Juzgados

El Sistema actual genera una **elevada dispersión judicial de los casos**. El reparto de las competencias por tipo de Juzgado **no está pensado para casos de violencia de género**, que cuentan con características muy específicas y diferenciadas, en los que suelen concurrir numerosos conflictos de distinta naturaleza.

- ☞ Los Juzgados de Violencia contra la Mujer y los compatibles han experimentado un **aumento importante de competencias en materia de violencia de género** por la inclusión de los delitos de quebrantamientos, los relacionados con el honor, la intimidad o la propia imagen, el "ciberacoso" y otros como injurias o revelación de secretos, siempre que la víctima sea la pareja o ex pareja del presunto agresor.
- ☞ Se observa un **desajuste entre sus plantillas de personal disponible y el nivel real de la actividad que desarrollan**. No solo en la adecuación del número de funcionarios o funcionarias, sino en procesos eficaces para cubrir bajas y permisos. Y la **dilación en la tramitación de los asuntos** puede provocar el archivo de una causa por haberse superado el plazo para su instrucción. A excepción de Bilbao, que cuenta con dos Juzgados de Violencia Sobre la Mujer, en los demás partidos judiciales, los JVSM están en situación de **Guardia permanente**, lo que implica una sobrecarga considerable y enormes dificultades de organización del trabajo.
- ☞ Respecto a las **instalaciones**, en general, no hay espacio suficiente para poder organizar salas de espera adecuadas y con los servicios necesarios que garanticen la intimidad y protección de las víctimas. Esto limita su libertad ambulatoria si el investigado no se encuentra detenido. Estas carencias implican un esfuerzo tanto para el funcionariado de los juzgados como para la asistencia letrada, que son quienes están pendientes de los acompañamientos "extra" a sus funciones, sin contar además con las condiciones adecuadas.

En el caso de las instalaciones destinadas a los diferentes operadores jurídicos que prestan sus servicios en sede judicial como son el **EPSJ, UVFI y SAV**, es especialmente destacable

el caso de la UVFI en el Palacio de Justicia de Vitoria que se encuentra con la imposibilidad de facilitar siquiera un mínimo de confidencialidad a las usuarias.

En el mismo sentido, la ubicación del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Vitoria, presenta aún mayores carencias que otros para prestar un servicio que garantice mínimamente la intimidad y, especialmente, la seguridad de las víctimas.

3.2.5. Situación de las y los profesionales de los operadores jurídicos y la asistencia letrada

Se trabaja bajo mucha presión y responsabilidad. El compromiso y la propia empatía tan necesaria para trabajar con víctimas de violencia de género y la complejidad e inseguridad de las situaciones, son elementos que provocan un **alto nivel de desgaste**. El sistema deja en manos de los y las profesionales que desarrollan su trabajo en los juzgados, la responsabilidad de ser los garantes de la seguridad y bienestar de las víctimas, función que no se contempla entre sus cometidos, ni para la que por tanto tienen preparación o formación, ningún sistema de reconocimiento, motivación y/o cuidado.

3.2.6. Capacitación y Formación

☞ En las valoraciones de los y las profesionales de los operadores jurídicos que han participado en el estudio, se detecta un **mayor conocimiento en enfoque y violencia de género**, en comparación con los resultados de la evaluación previa del 2007. Los colectivos profesionales perciben asimismo una mayor oferta en este campo y también manifiestan su interés llevando a cabo iniciativas personales de formación. Pero la percepción general de las víctimas, la asistencia letrada y otros operadores y agentes de apoyo, es que existen carencias en algunos casos profundas, que se reflejan en tratos inadecuados, incomprensión de la dimensión del problema y de las consecuencias de las decisiones en las víctimas, que conducen a agravar en algunos casos situaciones y dificultar la protección, recuperación y normalización necesarias para una vida libre de violencia. La amplitud del personal del sistema judicial y otros servicios de apoyo, requiere un esfuerzo continuo para extender y profundizar en la oferta formativa.

☞ La formación específica no es un requisito para acceder o permanecer en los diferentes puestos de los juzgados (Letrado/a de la Administración de Justicia, personal administrativo...), salvo en el caso de la judicatura, que con la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial del año 2009, la formación en violencia de género se convierte en **obligatoria** en el acceso a las plazas de los juzgados de violencia sobre la mujer, los juzgados de lo penal especializados y en secciones penales y civiles especializadas de las audiencias provinciales.

Sin embargo en el caso de los juzgados compatibles, esta formación no es obligatoria para los jueces o juezas que acceden a los mismos.

Parece insuficiente también, que únicamente sean los y las fiscales delegadas de violencia quienes reciban cursos anuales organizados por la Fiscalía General del Estado en materia de violencia de género y sus novedades.

Asimismo es también necesario dirigir formación específica en materia de violencia de género al Equipo Psicosocial Judicial y a las Unidades de Valoración Forense Integral, ya que no es un requisito contemplado.

3.3. RECOMENDACIONES PARA LA MEJORA DEL SISTEMA JUDICIAL Y LA ASISTENCIA LETRADA

Un sistema judicial completamente efectivo, ha de tener las siguientes características:

- Promulgar Leyes y garantizar su cumplimiento.
- Mantener a mujeres, niñas y niños a salvo de la violencia de sus agresores, abordando igualmente la prevención.
- Situar a los agresores como los responsables a todos los efectos.
- Proveer la reparación efectiva del daño.

Se identifican dos **aspectos transversales** que inciden de manera determinante en la respuesta del sistema judicial y la asistencia letrada:

1. El marco legal y sus mecanismos para el cumplimiento efectivo de las leyes
2. La formación especializada en igualdad y violencia de género

3.3.1. MARCO LEGAL Y MECANISMOS DE CUMPLIMIENTO

Este ámbito sobrepasa las competencias de la presente evaluación para aportar recomendaciones que puedan posteriormente tenerse en cuenta, sin embargo dada su relevancia y las consecuencias que implica para la respuesta y efectividad del sistema, se considera necesario reflejarlo.

RECOMENDACIONES

Entender que **la violencia de género es un problema de Derechos Humanos** y que vulnera los derechos fundamentales de mujeres y menores con exposición a la violencia de género. Esto supone articular una respuesta judicial centrada en el bienestar de la víctima, siendo su protección un elemento prioritario, haciendo recaer en el sistema la iniciativa y en el victimario la carga del proceso.

De igual forma y conforme a la nueva normativa sobre la materia adoptada tras la firma del Convenio de Estambul, se debería **incluir en la Ley Integral formas de violencia hacia las mujeres no contempladas actualmente**, como la violencia sexual cuando el autor no tiene o ha tenido relación de afectividad con la víctima, el matrimonio forzoso, el tráfico de mujeres con fines de explotación sexual, la mutilación genital femenina, el aborto y esterilización forzosos.

Dentro de las posibilidades del marco legal existente, los siguientes puntos se dirigen a las competencias de cada operador jurídico:

ACTUACIÓN JUDICIAL

- De manera general, es importante que se tenga en cuenta que las situaciones de violencia de género tienen unas **características muy específicas y de mayor complejidad** penal, civil, económica, emocional...en comparación con otros delitos y que por tanto su abordaje ha de reflejar esta consideración.

De las experiencias de las víctimas y de las y los agentes de apoyo, se constata que esta perspectiva se encuentra con frecuencia ausente y el trato y procedimientos no dan una respuesta adecuada a situaciones tan complejas y sensibles. Las cuestiones que se resaltan son:

- Revisar los **estereotipos de cómo ha de comportarse una víctima de violencia de género**. Ya que quienes no evidencian su vulnerabilidad, no reciben con frecuencia el mismo trato ni credibilidad.
 - Tener en cuenta que el impacto y las consecuencias psicológicas (autoestima, sometimiento al agresor, ansiedad, aislamiento...) que supone la vivencia del maltrato, más especialmente si este se ha extendido en el tiempo, **reducen muy a menudo la capacidad de la víctima para comunicar de manera adecuada sus vivencias y problemas y tomar decisiones**, más aún en los juicios rápidos que se celebran de manera casi inmediata a un episodio de violencia.
 - Asimismo, es necesario evitar que la declaración de la víctima se convierta en una prueba en contra, sin asegurarse de que esta está **suficientemente preparada para afrontar una declaración**.
 - Revisar los **criterios para la concesión de órdenes de protección y su duración**, un elemento que se ha considerado absolutamente fundamental por parte de las víctimas para salir de las situaciones de violencia y poder comenzar a organizar su vida con un mínimo de seguridad frente al riesgo de nuevas agresiones, ya que actualmente la tendencia de las OP denegadas o no admitidas es claramente ascendente en los últimos 4 años.
-
- Igualmente revisar **el resto de las medidas cautelares de protección y seguridad en materia de violencia de género y doméstica** (Protección de datos, Salida del domicilio, Alejamiento, Suspensión de las comunicaciones, Suspensión de la Patria Potestad o del Régimen de Visitas, o el Derecho a llevar armas), que experimentan en conjunto un descenso progresivo en la CAE. Es importante tener en cuenta la situación de inseguridad y los perjuicios que la falta de protección real a la que se une la percepción de inseguridad, causan en las víctimas y sus decisiones.

- Respecto a las medidas de protección, destacar la **necesidad de revisar la adjudicación de los dispositivos electrónicos**, dispositivos y servicio de Escolta, ya que suponen un elemento enormemente desestabilizador y revictimizador, facilitando en ocasiones, en el caso de los dispositivos, una ayuda para la continuación del acoso por parte del victimario y fuente de estrés y múltiples incomodidades para las víctimas. El principio de hacer recaer el proceso en el victimario, debería implicar que estas medidas fuesen dirigidas a él y no a sus víctimas.
- Las **sentencias absolutorias** y el **sobreseimiento provisional** (por falta de pruebas), están experimentando un aumento progresivo (especialmente el segundo caso) en los últimos años, a la vez que no desciende la violencia de género y las agresiones sexuales, aumentando incluso los casos que se hacen visibles en el ámbito de la atención social. Si bien se desconocen las causas, hay determinadas cuestiones que podrían tener alguna incidencia en esta situación y que requieren una revisión:
 - Tener en cuenta el **derecho a la defensa** de la víctima, evitando que las mujeres víctimas del maltrato o agresiones, queden fuera del paraguas de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, o incluso sean encausadas, cuando en su defensa responden a la agresión.
 - Implementar recursos de formación que aúnen derechos humanos, género y empoderamiento para todo el personal que entra en contacto con las víctimas.
 - Revisar los criterios de **valoración de los informes profesionales de otros organismos**, como Osakidetza, informes de centros escolares... y tenerlos en cuenta en la fase probatoria, dada la dificultad de recabar pruebas, muy en especial cuando se trata de violencia o maltrato psicológico.
 - En el mismo sentido, tener en cuenta que si bien las conclusiones de los informes periciales (IVML, EPSJ) no son vinculantes, **deberían poder aportar todas las pruebas necesarias para estimar la situación de violencia en su conjunto**, por lo que se ganaría en la disponibilidad de criterios si se solicitasen investigaciones no solo dirigidas a los hechos puntuales sino a **buscar la cronicidad y/o extensión temporal y los tipos diversos** que pueden darse en una situación de violencia de género.
 - No enfocar todo el peso probatorio en la víctima , revisar la conveniencia de suprimir la dispensa de declarar contra el cónyuge o pareja de hecho e, igualmente, la atenuante de confesión, para esta tipología delictiva.
 - Es necesario destacar que actualmente recae en el o la juez o fiscal, la responsabilidad de realizar una **investigación proactiva** para recabar las pruebas necesarias, por lo que debería incidirse en este proceso de manera más exhaustiva.
 - El marco normativo de la violencia de género no recoge otras formas de violencia y maltrato sufrido específicamente por mujeres con discapacidad, ya sea física, sensorial o psíquica, por lo que sería necesario tener en cuenta los indicadores

específicos como la **violencia por omisión de cuidados**, la **sobremedicación o medicación inadecuada**, la **violencia económica**, etc... en la **solicitud de los informes periciales**.

- Es necesario revisar el tratamiento en los casos de **Quebrantamiento de las resoluciones y medidas judiciales**, que representa el tercer tipo de delito de violencia de género dentro del total y tener en cuenta que los quebrantamientos afectan a la vida cotidiana y las posibilidades laborales y capacidad de rehacer y normalizar la vida de las víctimas:
 - Habría que facilitar en la medida de lo posible, que la víctima tenga una mayor presencia, capacidad de decisión y asegurarse con los operadores jurídicos implicados como el **Servicio de Comunicaciones Preventivas por Excarcelación (SCPE)**, que en las excarcelaciones y permisos de victimarios por quebrantamiento de las medidas de protección, la víctima sea igualmente avisada, en tiempo y forma, de las mismas.
 - Revisar los criterios de la duración de las órdenes de protección y alejamiento entre otras, de manera que **el tiempo que el victimario pasa en prisión, no corra para estas medidas concretas**, situación que es una fuente de problemas ampliamente valorada por las víctimas.
 - Establecer que el consentimiento de la víctima en el quebrantamiento no pueda operar como atenuante de la responsabilidad del victimario.
- **La mediación está expresamente prohibida por Ley**, entendiendo que no se puede situar en un mismo nivel a víctima y victimario, ya que en la violencia de género no se trata de un conflicto entre iguales en responsabilidad y vulnerabilidad. Sin embargo es frecuente que este arreglo se produzca fuera de un marco controlado. Estas situaciones deberían evitarse, teniendo siempre en cuenta la situación de mayor indefensión y vulnerabilidad de las víctimas.
- La protección de las víctimas también se verá reforzada si se comunica a las fuerzas de seguridad y cuerpos policiales la relación completa de las denuncias presentadas por comparecencia en el Juzgado, de modo que consten en el **Sistema de Seguimiento Integral** y se pueda, de esta forma, valorar el riesgo de la víctima.
- Situar el foco del sistema en la protección y bienestar de la víctima, supone también **procurar su recuperación y reparación, facilitando su Derecho a recibir una indemnización** por los perjuicios sufridos. Este es un aspecto poco relevante en las sentencias, si bien debería tenerse en cuenta que generalmente, el maltrato vivido y la situación vital y económica posterior, suele en la mayor parte de los casos, conllevar serias desventajas hasta anular en ocasiones, las posibilidades de desarrollo laboral y profesional. Incluso la dependencia económica del maltratador, cuando hay hijas e hijos, es en numerosas ocasiones una causa objetiva para no acabar con la situación.
- Debe rechazarse de forma pública y contundente la manifestación de que muchas de las denuncias presentadas ante los Juzgados de Violencia sobre la Mujer sean falsas u

obedezcan a una estrategia procesal para obtener ventaja en el proceso de separación o divorcio, puesto que esta idea banaliza peligrosamente esta forma de delincuencia.

FISCALÍA

- Es importante resaltar la **no necesidad** de que la víctima denuncie para abrir un procedimiento por violencia de género, siendo responsabilidad del o la Fiscal, llevar adelante el procedimiento. Sin embargo se detecta que es necesaria una mayor proactividad en este ámbito.
- Si bien legalmente el o la Fiscal, no tiene necesidad de **entablar contacto previo con la víctima y el victimario**, sí se ha detectado que en las escasas ocasiones en que esto sucede, hay una mejor comprensión de la situación global, lo que tiene efectos en la realización de investigaciones más profundas. Se entiende que debería articularse la manera y los recursos necesarios para que fuese la práctica habitual en los casos de violencia de género.
- Las víctimas de las **agresiones sexuales**, al no ser este delito competencia de los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer, no reciben la atención de los recursos que sí se destinan a las demás tipologías de violencia de género. La **valoración y atención psicológica**, así como la **asistencia letrada**, que si bien entra dentro de las competencias del turno específico, no es frecuente que se les requiera en estos casos, son cruciales para las víctimas. La Fiscalía puede tener un papel decisivo si **solicita que se articule la presencia de estos servicios** en todos los casos de agresiones sexuales.
- La Fiscalía en su labor de investigación, debe ir más allá del último episodio denunciado, indagando sobre la existencia de episodios anteriores o de circunstancias que puedan ser reveladoras de la peligrosidad del investigado.

ASISTENCIA LETRADA

- La presencia de la **Asistencia Letrada en el momento previo a la Declaración**, se ha identificado como un factor determinante para lograr declaraciones bien armadas que faciliten posteriormente el proceso y la comprensión de la situación. Es asimismo un factor que reduce las retiradas de las denuncias y la no personación en los juicios.
- Igualmente se demanda un **trabajo preparatorio previo a la celebración del juicio**, que permita a la asistencia letrada obtener la información necesaria y a la víctima estar más informada sobre la situación que va a vivir y preparada para participar en el juicio y en la exposición de los hechos y necesidades, de una manera más adecuada y efectiva.

3.3.2. FORMACIÓN ESPECÍFICA EN VIOLENCIA DE GÉNERO

Para poder proporcionar respuesta a las necesidades específicas y complejidad de la violencia de género, evitar la victimización secundaria de las mujeres y mejorar el correcto desarrollo del procedimiento judicial, la formación de todos los colectivos profesionales, tanto de carácter

general, como centrada en grupos de población específicos como menores, diversidad funcional (sensorial, física, intelectual y enfermedad mental) u otros grupos culturales minoritarios.

RECOMENDACIONES

- Plantear la formación para los operadores jurídicos y servicios sociales de orientación jurídica, desde una perspectiva que aúne:
 - La defensa de los derechos humanos de mujeres y menores, dado que la violencia de género atenta contra ellos.
 - El empoderamiento de las mujeres como estrategia de trabajo y como horizonte de la atención profesional.
 - La igualdad de mujeres y hombres como premisa para lograr una vida libre de violencia de género.
- Ampliar y extender la oferta formativa sobre violencia de género a todos los colectivos profesionales, pero de manera prioritaria a la judicatura, asistencia letrada y fiscalía. Incluyendo de manera sistemática, contenidos sobre violencia de género y **menores con exposición a la violencia, diversidad funcional y extranjeras de diferente procedencia**.
- Articular un **foro de formación y debate on-line** para cada colectivo: **judicatura y fiscalía y asistencia letrada**, con casuística específica como hilo conductor, para facilitar la participación.
- Crear programas de sensibilización y formación para los distintos **operadores jurídicos**, en los que las **víctimas supervivientes y asociaciones** que prestan servicios de apoyo, orientación jurídica y atención psicológica, tengan un papel preponderante, de manera que se obtenga una comunicación directa en un espacio de reflexión.
- Considerar la necesidad de que los **servicios de Intérpretes** tengan la formación necesaria, en violencia de género y en las culturas a las que pueden pertenecer las mujeres usuarias.
- Facilitar formación en la **comprensión de las características y las relaciones de sexo-género en las diferentes culturas** a las que pueden pertenecer las víctimas también a la **asistencia letrada**.
- Incluir entre los **requisitos de contratación** a las entidades prestatarias de servicios a las víctimas, la capacitación (experiencia y/o formación) necesaria para atender a víctimas de violencia de género y agresiones sexuales, con diversidad funcional, menores y otros colectivos minoritarios.
- Realizar formación específica para la **valoración del maltrato psicológico** para IVML y priorizar esta formación entre las y los Médicos Forenses.
- Extender la **formación en violencia de género y en legislación y funcionamiento del sistema judicial**, entre el personal de los **servicios sociales y otros agentes y operadores jurídicos** que intervienen en la atención de las víctimas.

- Incluir en los contenidos formativos para profesionales del ámbito judicial y operadores jurídicos, las competencias, objetivos, necesidades y procedimientos de los servicios sociales en su intervención con víctimas de violencia de género.

A continuación se incluyen las recomendaciones sobre los **operadores jurídicos y otros servicios** de dos categorías: Recursos y Actuaciones

3.3.3. RECURSOS Y ACTUACIONES

JUZGADOS y FISCALÍAS

Como se ha detallado en el primer apartado de estas conclusiones, son necesarias mejoras en los siguientes aspectos:

- Refuerzo de personal en número, capacitación y apoyo/asistencia en la atención a las víctimas.
- Mejora de las infraestructuras de los juzgados para poder garantizar la seguridad, confidencialidad y bienestar de las usuarias y menores, así como el mismo acceso y uso a personas con diversidad funcional (física, psíquica y sensorial).
- Aumento de Juzgados de Violencia sobre la Mujer y organización de Turnos de Guardia y/o revisión de los repartos competenciales y procesos establecidos.
- Dotación de los recursos y servicios específicos a los juzgados competentes.
- Inclusión de los recursos y servicios específicos en el procedimiento de atención en los casos de agresión sexual.

RECOMENDACIONES

- Facilitar e institucionalizar posteriormente, la presencia de **profesionales de los servicios sociales con formación y experiencia en violencia de género y/o asociaciones de atención a víctimas u otras entidades profesionales subcontratadas en los juzgados**, para que puedan realizar estas funciones de atención y acompañamiento, ya que la atención requiere de formación específica y es una función que no corresponde al personal de los juzgados ni a la asistencia letrada, que son quienes sin recursos ni marcos específicos, lo están llevando a cabo.
- Proporcionar programas de apoyo, formación y motivación **al personal administrativo y Letrado de la Administración**, para que puedan abordar de mejor manera la atención en estos casos, reduciendo el impacto emocional, la inseguridad y la desmotivación que les supone, por la complejidad de las situaciones.
- Destinar recursos específicos para que sea posible la **presencia o entrevista del o la Fiscal, al menos con la víctima**, en el primer contacto de esta con el sistema.

- Revisar y eliminar de los juzgados, las barreras en ocasiones casi insalvables que impiden o dificultan el **acceso** a muchas personas con **diversidad funcional**.

ASISTENCIA LETRADA

Desde 2012 hasta 2016 las y los letrados inscritos en el turno específico de violencia de género y agresiones sexuales, han aumentado progresivamente en los tres Territorios (más del 20%). Este incremento de profesionales, no ha conllevado un aumento de los recursos económicos, que no ha sufrido variaciones significativas, si bien se sigue manteniendo el importe estipulado por caso atendido, considerado insuficiente, en opinión generalizada de este colectivo. Esta precariedad incide inevitablemente de manera indirecta en las mujeres atendidas.

RECOMENDACIONES

- Asegurar la **asistencia letrada al acusado**, para evitar retrasos en los procedimientos y alargamiento del tiempo de espera en condiciones precarias y de inseguridad de las víctimas. Este es un tema que se considera prioritario en la mejora de los procesos y un elemento que puede descargar de manera significativa, las acumulaciones de casos.
- Es necesario articular la coordinación **entre el turno de violencia y el turno de extranjería**, actualmente inexistente.
- En los procedimientos civiles no hay atención jurídica específica para violencia de género, lo que hace necesaria una **actitud proactiva por parte del o la Letrada del turno específico**, para ponerse en contacto y **establecer una actuación coordinada** con el o la juez que esté llevando o vaya a llevar el proceso civil.
- Las víctimas supervivientes que han pasado por el sistema judicial, valoran la asistencia letrada como un **factor crucial y determinante en la salida de la violencia** y el éxito del proceso:
 - Puede proporcionar información decisiva
 - Proporcionar seguridad y apoyo en los diferentes hitos del proceso o desanimar
 - Lograr una Declaración con la calidad necesaria
 - Aconsejar de la manera que más beneficie a la víctima o introducir elementos distorsionadores o equívocos.

Las y los profesionales han de tener en cuenta que la violencia y el maltrato continuado, distorsionan la normalidad y el estado emocional de las víctimas, minan su autoestima y puede producir otros impactos en estas personas y que generalmente será el primer contacto de estas con un sistema poco flexible que no está preparado ni enfocado a dar respuesta a sus necesidades vitales, de trato, garantizar sus derechos...

Por tanto, además de la formación necesaria, es importante que las y los profesionales:

- Tengan acceso a toda la **información necesaria sobre los recursos** de atención, recursos económicos para víctimas de violencia de género y facilidades de disfrute de los beneficios en diferentes campos como el acceso a la vivienda, etc. Y se la proporcionen en el momento adecuado.
- Es imprescindible su presencia con anterioridad a la presentación de la **declaración** para poder prepararla en común, **informarse** de la situación y **preparar a la mujer para su comparecencia en el juzgado**.
- Es importante recordar la necesidad de **aconsejar** a la mujer, que incluya en la **solicitud de Orden de Protección, la protección de sus hijas e hijos** si los hubiera, informándole de que por ley¹⁷, son víctimas directas con los mismos derechos y de la conveniencia y ventajas para la protección y seguridad de las y los menores y ella misma.
- **Informen de la posibilidad de que el juicio oral se celebre a puerta cerrada** a petición de partes, **y solicitarla** si esta es la voluntad de la víctima.

INSTITUTO VASCO DE MEDICINA LEGAL

Se detecta igualmente la necesidad de mejorar los recursos e infraestructuras, en los siguientes ámbitos:

- La sobrecarga de trabajo indica la necesidad de incorporar personal (una trabajadora social en un caso y una psicóloga en otro). Si bien **la cobertura de las y los psicólogos necesita revisarse para adecuar los requisitos de especialización a las necesidades del servicio**, que en ocasiones es fuente de retrasos significativos en la elaboración de los informes, con los perjuicios que esto genera en las víctimas y los procedimientos.
- Existe asimismo necesidades de desarrollar y unificar las siguientes **herramientas**:
 - Para la **valoración del maltrato psicológico**, que mejore la confianza y credibilidad de los informes fuera del servicio.
 - Aplicación informática para el **registro de los datos individuales**.
 - Aplicación informática para el **registro y gestión de los datos sociodemográficos**, que permita el estudio y el conocimiento.
- Hay necesidades de **recursos e instrumentos** materiales que faciliten y mejoren las pruebas periciales.

¹⁷ Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y modificación del Título preliminar de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

- En general hay carencias de espacio, accesibilidad, seguridad y confidencialidad en las **infraestructuras**, en algún caso con una precariedad muy acusada (Vitoria-Gasteiz), que debería mejorarse para garantizar la seguridad, privacidad y bienestar de las personas usuarias y el mismo equipo del servicio.
- Es necesario evitar que en los casos en que no se presenten lesiones físicas, la víctima se sienta cuestionada al tener que demostrar su credibilidad, en lugar de centrarse en el relato de los hechos.

EQUIPOS PSICOSOCIALES JUDICIALES

- El aspecto que presenta una necesidad de mejora más destacado es la revisión del marco legal que regula el Equipo Psicosocial Judicial, de manera que afiance su engranaje en el sistema y refuerce sus procedimientos. Una situación más consistente favorecería la confianza y consideración de sus informes en la Instrucción y en las conclusiones judiciales, ya que se detecta que en ocasiones son poco tenidos en cuenta en los juzgados.

SERVICIO DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA

- Sería necesario revisar las coordinaciones con otros operadores jurídicos y la asistencia letrada, ya que en general estas se han reducido considerablemente en el último año.

3.3.4. RECOMENDACIONES FINALES

- 📦 La **integración del concepto de menores con exposición a la violencia como víctimas directas**, es una necesidad general para todos los operadores jurídicos. Las actuaciones deben implicar:
 - Priorizar la formación sobre este ámbito, desde la perspectiva de la legislación y la psicología a la totalidad de operadores jurídicos y servicios sociales.
 - Revisar el señalamiento del Régimen de Visitas en casos de violencia de género.
 - Adaptar las condiciones de ubicación y enfoque en el tratamiento de las madres en los Puntos de Encuentro Familiar.
 - Solicitar la protección de las y los menores en las Órdenes de Protección.
- 📦 Los **programas de recuperación y empoderamiento de las víctimas supervivientes**, reciben una valoración muy elevada por parte de las usuarias, como elemento con un gran impacto positivo en sus vidas, por lo que sería necesario potenciarlos e invertir recursos en este sentido, contando con la participación de las mujeres supervivientes.
- 📦 Sería necesario realizar un **estudio de los diferentes problemas de coordinación** identificados entre diferentes operadores jurídicos e instituciones, variables en

ocasiones por Territorio y en otros casos generalizados, para poder detectar las posibles causas e introducir mejoras.

- Finalmente, respecto al II Acuerdo Interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico y de violencia sexual, que es el marco común en la CAE, que desde el enfoque de género planifica y realiza el seguimiento, mediante la Comisión y el Grupo Técnico interinstitucional, desde distintas instancias participantes, se entiende la necesidad de **reformular el II Acuerdo para incluir otros supuestos de violencia de género en sentido amplio.**

